

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esa corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada a este Ministerio por la sociedad mercantil *Cubillas, Gonzales y compañía*, restablecida en la villa de Santoña, solicitando que se habilite aquella Aduana para la importación de alambres de hierro extranjeros con destino a la fabricación de puntas llamadas de París.

En su vista: Considerando que los informes emitidos por el Gobernador de la provincia de Santander, Administración de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandancia de Carabineros son favorables a la gracia que se solicita; y

Considerando que de accederse a ello en nada se perjudican los intereses del Tesoro, siempre que el Administrador é Interventor-vista de aquella Aduana sean de la clase pericial; S. M. se ha dignado mandar que se amplíe la habilitación de la Aduana de Santoña, en la provincia de Santander, para la importación del extranjero de alambre de hierro, y que el Administrador é Interventor-vista de dicha dependencia sean de la clase pericial.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: visto el expediente instruido a consecuencia de una instancia de D. Antonio Espárrago Cuéllar, solicitando que se le permita esportar a Portugal por el punto llamado de Cedillo, provincia de Cáceres, el corcho de la dehesa de Casillas:

Considerando que la prohibición de esportar corcho, consignada en el arancel, se limita al de la provincia de Gerona; pudiendo en su consecuencia, extraerse el que se produzca en las demás del reino, siempre que realmente se trate de la corteza exterior de la encina de alcornoque y no de las cortezas curtientes, cuyo comercio se halla sujeto a las prescripciones de la nota 115 del mismo arancel:

Considerando que por orden de la Dirección general de impuestos indirectos de 14 de Junio de 1865 se habilitó el citado punto de Cedillo para esportar corcho; y que si bien en los aranceles vigentes se ha omitido esta habilitación, procede restablecerla a fin de favorecer la salida al extranjero de los productos del país; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se habilite el mencionado punto de Cedillo para la esportación de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que los fomentadores de la pesca y salazon del puerto de Cariño, provincia de la Coruña, elevan a esa Comisión Régia en solicitud de que se habilite la Administración de Rentas del Barquero para el embarque de salazones que desde dicho punto sean conducidos por cabotaje a otros puertos del reino con las formalidades establecidas para los fomentadores de Bares y Vicedo.

En su vista:

Considerando que segun los informes emitidos por el Gobernador de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Comandante del Resguardo de aquel distrito, Dirección general de Estancadas é Inspección general de Carabineros, a quienes se ha consultado, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que la Administración de Rentas de Santa Marta espida la correspondiente guia para conducir las salazones al puerto del Barquero, en el que se formalizará la expedición por cabotaje hasta los demás puertos del reino; y

Considerando que se favorecerá el transporte y circulación de los productos del país sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, que no pueden sufrir menoscabo si los empleados, cual es de su deber, cumplen con exactitud las disposiciones establecidas; S. M. se ha dignado mandar que se autorice a la Administración de Rentas Estancadas de Santa Marta para expedir guías a los fomentadores de la pesca y salazon que soliciten conducir los productos de su industria al puerto del Barquero, y que la Administración de Rentas de este último punto quede habilitada para expedir registros de cabotaje para la conducción a puertos del reino de las salazones que acompañadas de la guia de la Administración de Santa Marta presenten con el indicado objeto los fomentadores de Cariño.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 9 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

(Gaceta núm. 269.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Conforme a la Real orden de esta fecha aprobatoria del proyecto de reforma de servicios entre Santander y Santoña, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque a subasta pública la conducción del correo diario entre la estación de Boó y Santoña por Solares, señalando el tipo de ochocientos escudos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del referido pliego.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para la debida publicidad.

Santander 28 de Setiembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santoña y la estación de Boó.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Santoña a la estación de Boó por Solares la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito lo paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, esta tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del

tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará 3 años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la lí-

nea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santoña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la Subalterna de Rentas de Santoña como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santoña á la estación de Boó y viceversa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas con el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejo postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto

á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sanidad marítima.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 28 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Capitan general del departamento del Ferrol digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta consultiva de la Armada el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden que le fué dirigida por el de la Gobernacion en 22 de Mayo último, significando la conveniencia de que se deje en libertad á los Capitanes de los buques de tomar ó no prácticos en su navegacion desde el puerto de Vigo al Lazareto de San Simon, peticion que igualmente han formulado varios comerciantes y consignatarios de buques de aquella ciudad; dicha Junta emite su opinion sobre el asunto diciendo:

Excmo. Sr.: Esta corporacion se ha impuesto detalladamente de la solicitud y expediente formado en su consecuencia, para que se declare libre el practicaje en la ria de Vigo desde el fondeadero de esta poblacion hasta el del Lazareto de San Simon. Es indudable que el canal que une á dicho fondeadero con la gran ensenada de Rande donde está situado el Lazareto de San Simon, es limpio, de costas escarpadas y sin peligro alguno para los buques que tienen movimientos propios; pero como quiera que el canal es estrecho y los vientos que generalmente reinan en él siguen su direccion, haciendo por consiguiente que los buques de vela tengan que hacer ordinariamente su trayecto de vuelta y vuelta, la práctica ha demostrado los frecuentes contrastes que se espermentan en las cañadas al aproximarse á cualquiera de las tierras altas del canal, produciendo esto un gran inconveniente para la navegacion de los buques de vela que se encuentran en inmediato peligro de varar por consecuencia de estos contrastes, si no llevan á su bordo hombres prácticos de la localidad. Además, el corto sitio para el fondeadero en la ensenada de Rande por causa del cegamiento de la misma necesita que en él haya un buen orden de amarraje, tanto para que los buques puedan maniobrar al salir de cuarentena como para no dejar imposibilitada la salida de las embarcaciones de dicha ensenada para el movimiento del puerto sin que perturbe las órdenes sanitarias del punto; y no habiendo en el Lazareto autoridad de marina que cuide del orden y seguridad de los buques fon-

deados, claro está que los prácticos, por las órdenes recibidas del Capitan del puerto de Vigo, son los responsables de él.

Esta corporacion es de dictámen que se quiten cuantas trabas pesan sobre el comercio y la navegacion; pero en el bien entendido que la libertad no perjudique al mismo comercio. La varada de un buque cuarentenario puede producir un conflicto en la salud pública, además de las dificultades que por su consecuencia podria causar en tan estrecho canal, comprometer los intereses generales y ser causa de reclamaciones de la misma localidad.

Por todas estas razones la Junta es de dictámen, que á pesar del segundo informe emitido por la distinguida autoridad del departamento del Ferrol, debe continuar obligatorio el practicaje desde el fondeadero de Vigo al del Lazareto de San Simon, por lo menos por los buques de vela y mientras que no exista una ley general de libertad de practicaje, si bien deben disminuirse en su tercio los derechos que se perciben, segun propone el Comandante de marina del tercio de Vigo.

Lo que por acuerdo manifiesto á V. E., devolviéndole adjunto el expediente de referencia.

Y estando conforme este Ministerio con las fundadas razones que se espresan en el preinserto informe, el cual está á mas basado en lo que tan sabia como terminantemente previenen las ordenanzas generales de la Armada en su artículo 36, tratado 5.º, título 7.º, la Reina (Q. D. G.), á fin de dar al comercio marítimo cuantas facilidades sean posibles sin comprometer sus mismos intereses, ni los generales del país, en lo que concierne al muy importante de la salud pública, se ha servido disponer de acuerdo con la espresada Corporacion:

1.º Que continúe siendo obligatorio para los buques de vela el practicaje desde el fondeadero de Vigo al Lazareto de S. Simon, quedando los de vapor en libertad de hacer ó no uso de dicho servicio.

2.º Que los derechos que por él pagan unos y otros en la actualidad se rebajen en una tercera parte, importando por tanto 8 escudos el practicaje de entrada é igual cantidad el de salida.

Y 3.º Que los buques que arriben al puerto de Vigo con objeto de hacer cuarentena en el mencionado Lazareto, no satisfagan otros derechos que los espresados, aunque para hacer su entrada en el puerto se hayan servido de práctico.

Dígoles á V. E. de Real orden para su conocimiento y cumplimiento.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y como resultado de la espedita por ese Ministerio de su digno cargo en 22 del pasado Mayo.

Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo resuelto sobre el particular por el citado Ministerio, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. De la de S. M. comunicada por ante dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del comercio, al que puede interesar, y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos locales de esta capital, para conocimiento del público en general y del comercio en particular.

Santander 27 de Setiembre de 1867.—
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice en 26 del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Ente-rada la Reina (Q. D. G.) de lo es-puesto á este Ministerio por V. I. en 12 del actual acerca de la enajena-cion que debe llevarse á cabo de los bienes de cofradías de la diócesis de Leon, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presen-cia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Esta-do el Reverendo Obispo de la mis-ma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del convenio adicional al Concordato de 1851, S. M. se ha servido disponer que se proce-da desde luego á la venta de las fin-cas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se en-cuentran en igual caso procedentes de cofradías de la mencionada dióce-sis, espidiéndose al efecto por esa Direccion general las órdenes oport-unas á los Gobernadores de las pro-vincias de Leon, Palencia, Santan-der, Valladolid y Zamora, donde ra-dican los bienes de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las medidas necesari-as para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventa-rios de permutacion pertenecientes á las cofradías de la diócesis de Leon, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletin Oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de su publicacion pueda procederse á la redencion y venta de los censos de la espresada pertenencia, con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1866 y demás dispo-siciones vigentes.

Lo que en cumplimiento de lo man-dado por la superioridad se inserta en este Boletin para que tenga la pu-blicidad debida.—

Santander 23 de Setiembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campu-zano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 48.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vgi-lancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sujeto cuyas señas se es-presan á continuacion, al que se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda por hurto de varios objetos y dinero.

En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con el dinero y prendas que lleve consigo, para enviarlo al referido Juzgado que lo reclama.

Santander 1.º de Octubre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campu-zano.

Señas del ladron.

Alto, delgado, moreno, sobre 34 años de edad, viste pantalon de paño rancasado, camisa blanca y boina azul.

Prendas y dinero hurtado.

Dos sábanas y una funda de almo-

hada, un paño de manos, un panta-lon de paño bombacho usado; dos blusas adornadas con cinta negra, la una color de pasa y rota por el bol-sillo izquierdo, y la otra mas clara, nueva; un chaleco blanco con motas azules; un chaqueton de paño color de pasa, casi nuevo; una camisa usada, blanca; un chaleco de paño negro, usado; otras dos blusas, una blanca con motas negras y la otra entre morada; una faja de seda en-carnada, usada, y chaqueta de paño usada; 22 reales en dinero.

CIRCULAR NÚMERO 49.

Los Alcaldes de esta provincia Guardia civil, empleados de vigi-lancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Golpet.

En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital por el que se le sigue causa criminal.

Santander 1.º de Octubre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campu-zano.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el espediente sobre adjudica-cion de una demasia que existe en-tre las minas llamadas «Travesada» y «Saliente», sitas en término de Ar-ce, se ha dictado el decreto siguiente:

«Resultando que las minas que cierran el espacio de la demasia de que se trata se hallan concedidas por el Estado, instrúyase el espediente oportuno, publíquese en el Boletín Oficial y háganse las notificaciones respectivas, conforme y á los efectos que prescribe el art. 20 del regla-mento. Se previene al interesado don Ramon Perez del Molino que al tenor de lo que se dispone por el artí-culo 73 del mismo reglamento consigne el depósito de treinta escudos.»

Y apareciendo de las diligencias practicadas que el interesado D. Ramon Perez del Molino y su apoderado D. José Vazquez se encuentran au-sentes de esta capital, he acordado notificarles por medio de este peri-ódico oficial el preinserto decreto, conforme y á los efectos que prescribe el párrafo tercero del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente.

Santander 27 de Setiembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides.

En virtud de una instancia produ-cida por D. Enrique Andrieu, vecino de Burdeos, por la que renuncia la mina llamada «Buenaventura», sita en el término municipal de Rasines, de la que resulta ser concesionario; he dictado el decreto siguiente:

«No habiéndose alegado cosa al-guna por parte de D. Francisco Ja-vier de Aldecoa, en representacion de D. Domingo Perfecto Basterreche, Se admite la renuncia formulada por D. Enrique Andrieu, y en su consecuencia se declara la caducidad de la concesion «Buenaventura», y franco y registrable el respectivo terreno.

Notifíquese al interesado, dese conocimiento á la Administracion de Hacienda pública, pase este diligen-ciado al Sr. Ingeniero Jefe para que

se sirva informar acerca del cierre de las labores.

Y no residiendo en esta capital el interesado, ni constandingo tenga en ella su representante legal, se le hace la oportuna notificacion de la prein-serta providencia, por medio del Bo-letin Oficial, con arreglo á lo preve-nido en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 30 de Setiembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides.

Montes.

CIRCULAR NÚMERO 50.

Para llevar á cumplido efecto la Real orden de 23 de Julio de 1864, sobre formacion de la estadística anual de los productos forestales, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me re-mitan en el preciso término de diez dias una relacion exacta de las mul-tas é indemnizaciones de perjuicios que hayan impuesto desde 1.º de Octubre de 1866 hasta la fecha, á consecuencia de los daños causados en los montes públicos de sus respec-tivas jurisdicciones.

Santander 30 de Setiembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campu-zano.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-rario de administracion civil y propiedad de la referida Seccion.

Hago saber que D. Francisco G. de Quevedo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de re-gistro de dos pertenencias con el nombre de «Hércules», de mineral plomizo, al sitio que llaman Larga-dorio, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Saliente con la Castañe-ra de Pero Jolar, al Norte con el Sel de Espinuca, al Sur con el sitio que llaman Mato, y al Poniente con los Cantos de María García.

La designacion que hace es la si-guiente:

Desde el punto de partida ó cali-cata, se medirán al Norte 300 me-tros, al Este 50, al Sur 100 y al Po-niente 350. Desde la calicata al punto indubitado y fijo, cuyo nombre es el Castro de la Acebosa, se medirán 1,000 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-den de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Setiembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-rario de Administracion civil y en propiedad de la espresada sec-cion.

Hago saber que D. Carlos Puis, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Ter-cer Resguardo», de mineral hierro, al sitio que llaman mies de Rondia, término del lugar de Liaño, Ayunta-miento de Villaescusa, que linda al

N. con el rio de Puente Solía, al S. con la capilla de San Roque, al E. con fincas de D. Genaro Cós y al O. con tierras de herederos de Solana.

La designacion que hace es la si-guiente:

Se tendrá por punto de partida el de la boca-mina, que se halla á la distancia de 74 metros direccion S. de la capilla de San Roque, y queda fijado echando una visual al N. á 64º O. á la casa Altuna: desde dicho punto se medirán de N. á S. 1,000 metros, al E. 350 y al O. 250, y ele-vando cuatro líneas perpendiculares á la estremidad de cada una de estas líneas y poniendo una estaca ó mo-jon á cada punto de interseccion quedará formado el cuadro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-den de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Setiembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

Espediente de comiso núm. 196.

Subasta de 281 libras picadura y 200 cigarros Brevas.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 25 del actual, se sacará á pública su-basta 281 libras picadura habana á un escudo 800 milésimas cada una, y 200 cigarros Brevas á 75 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 11 del mes próximo, á las doce de su mañana, en el almacén de efectos es-tancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, núm. 3, bajo la presidencia del Sr. Administrador con asistencia del Escribano del ramo, no admitiéndose postura que no cubra los tipos fijados, y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la citada superioridad.

Santander 30 de Setiembre de 1867.
—Bernardino M. Gonzalez.

Espediente de comiso núm. 246.

Subasta de 20 libras picadura habana.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de rentas Estancadas y Loterías en orden de 25 del corriente, se sacan á pública subasta 20 libras nominales de pica-dura habana, á dos escudos 300 mi-lésimas cada una.

Dicho acto tendrá lugar el dia 9 del mes próximo, á las doce de su mañana, en el almacén de efectos es-tancados de esta capital, bajo la pre-sidencia del Sr. Administrador con asistencia del Escribano del ramo, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Santander 30 de Setiembre de 1867.
—Bernardino M. Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.

DISTRITO DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos municipales que se expresan á continuacion, y en los dias que se señalan.

Término de Camargo: el dia 7 y 8 de Octubre.

Número	Nombres.	Interesados.	Representantes.	Operacion.
1.124	La Francisca.....	Sociedad la Paulina.....	D. Dionisio Ruiz.....	Demarcacion.
1.125	Amalia.....	La misma.....	El mismo.....	Reconocimiento.

Término de Torrelavega y San Felices.—El 9 y 10.

1.143	Siglo.....	D. Manuel Gutierrez.....	De Santander.....	Demarcacion.
1.146	Monte negro.....	Eduardo Arthaud.....	Idem.....	Idem.

Término de Alfoz de Lloredo.—Del 11 al 13.

1.139	Union.....	D. Manuel Gutierrez.....	De Santander.....	Demarcacion.
1.172	Santa Cecilia.....	Eduardo Arthaud.....	De Torrelavega.....	Reconocimiento.
1.173	Santa Agueda.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
1.174	San Marcial.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.

Término de Ongayo.—El dia 14.

28	Barquilla.....	D. Pedro Rueda y Ruiz.....	De Santander.....	Demarcacion.
----	----------------	----------------------------	-------------------	--------------

Término de Viérnoles y San Felices.—El dia 15.

1.142	Cabrera.....	D. Eduardo Arthaud.....	De Torrelavega.....	Demarcacion.
-------	--------------	-------------------------	---------------------	--------------

Término de San Felices.—El dia 16 y 17.

1.137	Isabela.....	D. Niolás Cabia.....	De Santander.....	Demarcacion.
1.140	Ocejo.....	Real Compañía Asturiana.....	D. Ramon García Lomas.....	Reconocimiento.

Término de Los Corrales.—El dia 18.

1.136	Antonieta.....	D. Nicolás Cabia.....	De Santander.....	Demarcacion.
-------	----------------	-----------------------	-------------------	--------------

Término de Molledo.—El dia 19.

1.131	La Realidad.....	D. Antonio Muriedas.....	De Santander.....	Demarcacion.
-------	------------------	--------------------------	-------------------	--------------

Término de Bárcena.—El dia 20.

1.115	Victoria.....	D. Juan Martinez Rodriguez y don Juan José Sanchez Martin.....	D. Bernardino Rivera.....	Reconocimiento.
-------	---------------	--	---------------------------	-----------------

Santander 28 de Setiembre de 1867.—José G. Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía corregimiento de Santander.

Don Mauricio Marin, abogado de los tribunales de la nacion, caballero de la Inclita y militar orden de San Juan de Jerusalem y de la Real y distinguida de Carlos III, Alcalde Corregidor de esta ciudad por S. M. la Reina (q. D. g.)

Hago saber: Que declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el presente año los mozos D. Ramon Fernandez, número 33, D. José Antonio Achurra y Arambarri, número 46, D. Rafael Perez, número 63, D. Federico Cagigal San Miguel, número 78, D. Antonio Fernandez, número 103, D. Mariano Rajon, número 115, y D. Francisco Bolado Camus, número 123, y no habiendo comparecido el dia señalado para la entrega de quintos en la caja de esta provincia, se les cita de nuevo por medio del presente para que se personen en esta Alcaldía dentro del término de un mes, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo que por última vez se les concede, sin haberlo verificado, se dará al expediente el oportuno curso para la ulterior declaracion que corresponda, parándoles el consiguiente perjuicio.

Santander 28 de setiembre de 1867.—Mauricio Marin.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que D. Diego de Quevedo, elector y vecino del pueblo de Selaya, ha acudido á este Juzgado proponiendo la conducente demanda en solicitud de que se declare tal elector para las de Diputados á Cortes de esta seccion á don José María Lopez y Martinez, vecino de la Vega de Pas, y que por consecuencia se le incluya en las listas é inscriba en el Registro del censo electoral; y en su vista he acordado en providencia de este dia se anuncie tal pretension por medio de edictos en la forma ordinaria para que en el término que la ley señala se oponga á dicha reclamacion cualquiera que crea no le asiste tal derecho.

Dado en Villacarriedo á 28 de Setiembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velaz.

Anuncios particulares.

Para la Habana.

Saldrá sin falta del 6 al 10 de Octubre próximo la muy sólida y muy velera fragata española

PAQUETE DE CANTABRIA.

Tiene todo el cargamento listo y solo admite pasajeros á quienes se ofrece el mas esmerado trato de su Capitan D. Juan B. Onzain.

Informará en la calle de Bonifaz, número 1.º, su armador D. José Alejandro de Bustamante.

INSTRUCCION PÚBLICA.

En la calle de las Naranjas, hoy de Rua la Sal, núm. 12, piso principal, se establecen dos Colegios, uno de niños y otro de niñas, para el 1.º de Octubre. El primero será dirigido por D. José María Lastra, y el de niñas por su esposa doña Francisca Ramirez.

Las personas que con sus familias deseen honrar estos establecimientos, se convencerán de sus resultados y de los buenos deseos de que están animados dichos profesores. 4-2

Imprenta de La Abeja Montañesa Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 11 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Espediente número 29 de 1867.—Géneros ilícitos.—Lote único.

10 camisas de algodón para hombre, á un escudo 200 milésimas.....	12 »
9 1/2 metros tejido de algodón estampado, á 300 mls.	2 850
3 pares zapatos de castor para señora, á 750 mls....	2 250
1 id. botitas de charol para niño.....	600
2 id. zapatos de piel y madera, á 1'500.....	3 »
1 id. medias de algodón....	» 225
	20 925

Espediente número 43 de 1867.—Géneros ilícitos.—Lote único.

78 pañuelos de algodón, á 400 milésimas.....	31 200
--	--------

Espediente número 45 de 1867.—Géneros ilícitos.—Lote único.

11 camisas de franela, á 1 escudo 200 milésimas....	13 200
Géneros licitos.—Lote único.	
61 metros tejido de lino llano, de 13 á 18 hilos, en piezas doble ancho, á un escudo 400 milésimas....	85 400
32 1/2 metros dicho tejido, ancho comun, á 800 mls.	26 »
33 1/2 metros dicho tejido, ancho comun, de 19 á 24 hilos, á un escudo.....	33 500
4 metros castor de lana, á 8 escudos.....	32 »
Un pañuelo tejido lana.....	1 400
18 pañuelos de hilo, á 500 milésimas.....	9 »
18 pañuelos de hilo, á 800 milésimas.....	14 400
2 juegos de mesa, ó sean 2 manteles y 24 servilletas, tejido lino adamascado, en	44 »
Uno id. id., un mantel y 12 servilletas, dicho tejido, en.....	32 »
	277 700

Espediente número 49 de 1867.—Géneros ilícitos.—Lote único.

23 pañuelos de tejido lana llano, á 900 milésimas..	20 700
---	--------

132 id. id. con algun bordado, á 700 milésimas..

	92 400
	113 100
Géneros ilícitos.—Primer lote.	
64 pañuelos de algodón, á 300 milésimas.....	19 200
Segundo lote.	
64 id. id., á id.....	19 200
Tercer lote.	
64 id. id., á id.....	19 200
Cuarto lote.	
48 id. id., á id....	14 400
12 id. id., á 400....	4 800
	19 200
Quinto lote.	
50 id. id., á 400.....	20 »
Sexto lote.	
50 id. id., á id.....	20 »
Sétimo lote.	
32 id. id., á id.....	12 800
Espediente número 5 de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.	
8 cortes de pantalon de tejido de pura lana, á 7 escudos corte.....	56 »

Santander 1.º de Octubre de 1867.—Pedro Martin.